

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 150.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me comunica con fecha 16 de Abril el Real decreto que sigue.

„La Reina (q. d. g) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente. Art. 1.º Interin por una ley no se determinen las formalidades que han de preceder al establecimiento de las Compañías por acciones, no podrá constituirse ninguna, sea anónima ó comanditaria sin que su formacion sea autorizada por un Real decreto. Art. 2.º Solo se concederá esta autorizacion á aquellas Sociedades que tengan por objeto obras de utilidad pública, el fomento directo ó indirecto de la agricultura, del Comercio ó de la industria, ó cualquiera otra empresa que á juicio del Gobierno sea de conveniencia general ó comun, con tal que no tienda á monopolizar ningun ramo de comercio ó industria ni ningun artículo de primera necesidad. Art. 3.º Aun cuando el objeto de las Compañías por acciones sea alguno de los expresados en el artículo anterior, no obtendrán la aprobacion si no contasen con un capital proporcionado, colocado en su mitad y que se haga efectivo en la cantidad y en el término que fije el Real decreto de su autorizacion, comprobándose esto á satisfaccion del Gobierno. Art. 4.º Para obtener la autorizacion será preciso que antes hayan obtenido la Real aprobacion, la escritura de establecimiento y todos los reglamentos para la administracion y manejo directivo y económico de la Compañía, instruyéndose al

efecto el oportuno expediente, y oyendo al Consejo Real. Art. 5.º No se declarará oficialmente constituida la Compañía, ni se podrán emitir sus acciones, ni ejercer por sus fundadores ó gerentes acto alguno de administracion social, hasta que no se haga constar en la forma que el Gobierno determine haber sido efectiva la parte del capital fijada en el Real decreto de autorizacion. Art. 6.º Si trascurriese el plazo señalado para hacer efectiva la parte de capital sin haberse verificado esta circunstancia, la autorizacion se entenderá que ha caducado. Art. 7.º Las Compañías por acciones no podrán ocuparse en otras negociaciones que en las peculiares de su empresa ú objeto. Si contra lo dispuesto en este artículo, los administradores ó gerentes de la Compañía hiciesen operaciones extrañas al objeto de su establecimiento, se considerarán hechas de su cuenta particular y serán responsables mancomunadamente á sus resultados por sus bienes propios, sin perjuicio del derecho que contra ellos puedan tener los accionistas, como infractores de los estatutos y reglamentos sociales. Art. 8.º A pesar de lo que previene el artículo anterior, las Compañías podrán emplear sus fondos sobrantes en descuentos ó préstamos. Art. 9.º Las disposiciones anteriores son aplicables y obligatorias á todas las compañías de cualquiera especie ó denominacion cuyo capital en todo ó en parte se divida por acciones. Art. 10. Quedan vigentes todos los artículos del Código de Comercio, cuyas disposiciones no sean contrarias á las del presente decreto.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Santander 2 de Mayo de 1847. E. G. P. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 151.

SECCION DE ADMINISTRACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 21 de Abril la Real orden que sigue.

La Reina (q. d. g.) se ha enterado del expediente instruido con motivo de las exposiciones de algunos Consejeros provinciales, solicitando se consideren compatibles las pensiones y jubilaciones que disfrutaban del Tesoro público por haber desempeñado otros destinos, con el percibo de la gratificación señalada á dichos cargos. En su vista; y teniendo S. M. presente que la retribucion que perciben los Consejeros provinciales no es un sueldo remuneratorio de las funciones que desempeñan, sin una gratificación satisfecha por los fondos provinciales, segun expresan los artículos 3.º y 5.º, título 1.º de la ley de 2 de Abril de 1845, se ha servido declarar que las citadas gratificaciones son compatibles con el percibo de cualquiera otro haber del Tesoro, ya proceda de pension ó ya de jubilacion ó cesantía. Pero con este motivo se ha dignado S. M. resolver igualmente que aquellas gratificaciones no crean derechos á cesantías ni jubilaciones, ni habrán de disfrutarlas los Consejeros provinciales cuando obtengan licencias De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público Santander 2 de Mayo de 1847. =E. G. P. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 152.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Abril me comunica la Real orden que sigue.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 20 del actual lo que sigue.—Con esta fecha se dirige á los Prelados y Gobernadores eclesiásticos de las diócesis en Sede vacante, la siguiente circular.—El Comisario general de Cruzada ha acudido al Ministerio de mi cargo manifestando que en esta Córte y en las ciudades de Cádiz y Barcelona se ofrecen en venta misales y breviarios, que ademas de carecer de un requisito tan indispensable cual es el exámen que le compete de todos los libros pertenecientes al rezo divino, como único Juez, en virtud de disposiciones Pontificias y Reales, para evitar por este medio que se corrompa ó altere la pureza del texto en materia tan delicada, adolecen del vicio de hallarse impresos en el extranjero y de haberse introducido en España fraudulentamente con grave perjuicio de la sociedad general de impresores y libreros del Reino, á cuyo favor existe un contrato solemne en consecuencia del cual nadie sino ella puede imprimir ni vender los expresados libros. Y enterada de todo S. M. ha tenido á bien resolver que excite muy particularmente la solicitud y el celo de V. á fin de que vele por su parte sobre que los Eclesiásticos sujetos á su direccion pastoral se abstengan de adquirir misales y breviarios impresos en el extranjero, impetrando en su caso el auxilio de la autoridad política para la repression de mal tan grave respecto de los que faltando á lo prevenido en las leyes se dediquen á su expendicion. De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva participar esta disposicion á los Gefes políticos, á fin de que provean á su cumplimiento en la parte que les toca, y sujeten á la accion de las leyes á las personas que se empleen en el ilícito tráfico expresado. De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos indicados."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Santander 2 de Mayo de 1847. =E. G. P. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 153.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Cefadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero del soldado desertor del regimiento infantería de Mallorca, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion y caso de ser habido le remitirán con seguridad á disposicion del Sr. General Comandante general de esta provincia. Santander 1.º de Abril de 1847. =E. G. P. I., Ramon Carrera.

Nombre y Señas.

Ramon Perez de la Riva, natural de Sopeña, provincia de Santander, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

LICENC. D JUAN ALVENIZ,

Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo, y por el término legal á todos los que se crean con derecho á los bienes raices y demas emolumentos anejos á la capellania colativa que en la iglesia parroquial de S. Andrés de Luena fundó D. Joaquin Ibañez de Corbera con caudal de su hermano D. Juan, bajo la advocacion de Ntra. Sra. del Rosario, que en el dia debe poseer por colacion y conónica institucion D. Juan Antonio Osorio, adjudicables en virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841, como libres á los parientes mas próximos del fundador, para que dentro de expresado término hagan la oposicion y deduzcan en forma legal cualquier derecho que crean convenirles, en inteligencia de que en otro caso se continuarán por los trámites judiciales los procedimientos instaurados con esta fecha en reclamacion de dichos bienes y demas, por la representacion de Don Francisco Antonio Osorio Ibañez de Corbera, hasta tanto que en definitiva se declare la propiedad al pariente mas inmediato. Decretado en Villacarriedo y Abril 28 de 1847. —Juan Alveniz.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

Administracion principal de las fabricas de Sal de la provincia de Santander.

Habiéndome autorizado la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 19 del actual para sacar á pública subasta la construccion de seis calderas de fierro dulce para la elaboracion de sales de esta fábrica, he señalado para su remate el domingo nueve del próximo Mayo y hora de las once de su mañana en el escritorio del almacén de la sal de esta villa, donde desde hoy se hallará de manifiesto el presupuesto y condiciones á cuantas personas quieran interesarse en dicho remate. Cabezón de la Sal 26 de Abril de 1847. =Fernando Noriega.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

Lista numerada de los Electores que en el dia de hoy han concurrido en este distrito de Santander á la votacion de Diputado y resumen de los votos que cada

candidato ha obtenido.

1 D. Juan Garcia Caral.
 2 Benito Otero Rosillo.
 3 Juan Pepomuceno de la Torre.
 4 José de la Riva.
 5 Secundo José Pardo.
 6 Francisco Guardiola.
 7 Joaquin del Campo.
 8 José María del Acebo.
 9 Vicente Gomez Somo.
 10 Juan Antonio Bustamante.
 11 Manuel Gutierrez.
 12 Inocencio de Aja.
 13 Manuel Navarro.
 14 Juan Valbontin.
 15 José Prieto.
 16 Jervasio de Eguaras.
 17 Ildefonso Huidrobo.
 18 Bernardo Corpas.
 19 Lorenzo Torre.
 20 Juan Pablo Barbáchano.
 21 Jesus Antonio de Santa Cruz.
 22 Juan de la Pedraja.
 23 José María Botin.
 24 Lorenzo San Martin.
 25 José María Aguirre Laurencia.
 26 Juan José Trio.
 27 Pedro Rubalcaba.
 28 José Lopez Otero.
 29 José Roji.
 30 Vicente Topalda.
 31 Venancio Odriozola.
 32 Manuel Perez Valdés.
 33 Antonio Guerra.
 34 Pedro Blas Uranga.
 35 Francisco Alday.
 36 Eugenio de Hazas.
 37 Pedro Cajigas.
 38 Pedro Menjon.
 39 Pedro Lorenzo de las Cajigas.
 40 José Escobedo.
 41 Gregorio Bohigas.
 42 Domingo Diaz Valentin.
 43 Canuto Ramon Martinez.
 44 Pedro Galan.
 45 Juan María Iztueta.
 46 Casto Guereta.
 47 Manuel Peñaredadonda.
 48 Vicente de Trueba Cosio.
 49 Gerónimo Roiz de la Parra.
 50 Clemente María Riesgo.
 51 Antonio Gonzalez Agüero.
 52 José del Campo.
 53 Aureliano de la Pedraja.
 54 José Ramon Gazmuri.
 55 Victoriano Merino.
 56 Joaquin Prieto Labat.
 57 Francisco Joaquin Gutierrez.
 58 Pedro Miranda.
 59 Juan Manuel Martinez.
 60 José Demetrio Trabanco.
 61 José Trabanco.
 62 Santiago Sautuola.
 63 Dionisio Aguirre.
 64 Juan Bustillo.
 65 José del Haya Bárcena.
 66 Ramon Solano Alvear.
 67 Gregorio Diaz Reguero.
 68 Paulino Cabada.
 69 José María de la Hoz.

70 Tomás Dou.
 71 José del Acebo Pelayo.
 72 Pedro Diaz.
 73 Julian Alday.
 74 Pedro Zuasua.
 75 Juan Eguizabal.
 76 Domingo Sanz.
 77 Juan Alfocea.
 78 Lorenzo Gonzalez.
 79 Juan José Garmendia.
 80 Miguel del Rio.
 81 Pedro Salas.
 82 Juan Francisco Cortiguera.
 83 Juan José Sanchez Mobellan.
 84 José Mauricio de la Fuente.
 85 Antonio Gomez Dehesa.
 86 Luis Mazorra.
 87 Pedro Canal.
 88 Santiago Lluvisa.
 89 Francisco Fernandez Regatillo.
 90 Joaquin Manuel Odriozola.
 91 Juan Bautista Odriozola.
 92 Manuel Quevedo.
 93 Antonio Garcia Solar.
 94 Hilario Mendoza.
 95 Carlos Vazquez.
 96 José Maria Lopez.
 97 Silvestre Fernandez.
 98 Nicolas Ruiz Soto.
 99 Joaquin Varon.
 100 Miguel Catalá.
 101 Miguel Santa Maria.
 102 Manuel Valle Puente.
 103 Honesimo Blanco.
 104 Manuel Abascal Perez.
 105 José Maria Gayé.
 106 Venancio Bezanilla.
 107 Julian Fernandez.
 108 José Gutierrez.
 109 Antonio Velarde Gandarillas.
 110 Francisco Casina.
 111 Toribio Rubio Campo.
 112 Felipe Leguina.
 113 Pedro de Arce.
 114 Salvador Cacho.
 115 Pedro Santa María.
 116 Santiago Bocanegra.
 117 Francisco Murga.
 118 Juan Tafall.
 119 Victor Sobarzo.
 120 Juan Mons.
 121 Gregorio Sagun.
 122 José Gutierrez.
 123 Manuel Blanco.
 124 Mauricio Huerta.
 125 José María de la Revilla.
 126 Pedro de Hoyos Céndegui.
 127 Juan Grijalba.
 128 Luis Gallo.
 129 Bartolomé Bengoa.
 130 Benito Muñoz.
 131 Felipe Cedrun.
 132 Roman del Barrio.
 133 Jacinto Eguaras.
 134 Luis del Campo.
 135 Joaquin de Castanedo.
 136 Manuel Crespo Lopez.

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. José María Orense.	69
D. Victoriano de la Cuesta.	58
D. Manuel Lopez Haedo.	7
D. Juan Antonio Bustamante.	1
D. José María Acebo.	1
Total.	136

Certificamos de su veracidad y exactitud, con arreglo á lo prescrito en el artículo 51 de la ley electoral. Santander 1.º de Mayo de 1847.—Manuel Crespo, Presidente.—Jacinto de Eguaras, secretario-escrutador.—Luis del Campo, secretario-escrutador.—Felipe de Cedrun, secretario-escrutador.—Joaquin Castanedo, secretario-escrutador.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado á cortes por este distrito en el dia 2 de Mayo de 1847, y resumen de los votos que ha obtenido cada candidato.

- 1 D. Francisco Soto.
- 2 Julian Cereceda.
- 3 Ciriaco Campo.
- 4 Pedro Menezo.
- 5 José Villalonga.
- 6 Tomas Miranda.
- 7 Nicolás Portu.
- 8 Bernardo Fernandez Regatillo
- 9 Ventura Concha.
- 10 José Zuveldia,
- 11 Valentin Gutierrez Guerra.
- 12 Juan Antonio Sarasola.
- 13 José Gerónimo Regules.
- 14 José Domingo Donesteve.
- 15 Francisco Diaz.
- 16 Juan Francisco Sarabia.
- 17 Bernardo Ferre.
- 18 Anselmo Bezanilla.
- 19 Lucas Lopez.
- 20 Juan Sámano.
- 21 Bernardo Gomez.
- 22 José Roiz.
- 23 Mateo Ruiz.
- 24 Basilio Navarro.
- 25 Pedro Molino.
- 26 José Casuso.
- 27 Juan de Soto y Soto.
- 28 Santos Fernandez.
- 29 Francisco Suarez.
- 30 José Antonio Rabago.
- 31 Manuel Toca.
- 32 Santos Aparicio.
- 33 José Joaquin Arrizabalaga.
- 34 Fermin de la Pedrera.
- 35 Agustin de la Incera.
- 36 Valentin Ibañez Corvera.
- 37 José Ferrer.
- 38 Genaro Ceballos.
- 39 Sr. Conde de Campojiro.
- 40 José Gutierrez.
- 41 Antonio Cortiguera.
- 42 Isidro Gonzalez.
- 43 José Cajigal Campo.
- 44 Ignacio Camus.

- 45 Pascasio de San Pedro.
- 46 José Lopez Escobedo.
- 47 Estevan de Avellano.
- 48 Ramon Carrera.
- 49 Juan Ruiz Marqué.
- 50 Cayetano Gutierrez.
- 51 Bonifacio Alonso.
- 52 Severo Otero.
- 53 Tomás Cagigal.
- 54 José Sanz.
- 55 Sr. Marqués de Villatorre.
- 56 Francisco Portu Camus.
- 57 Manuel de la Mora.
- 58 Julian Bolado.
- 59 José María [Montalvan.
- 60 Antonio Patron.
- 61 Juan de la Revilla.
- 62 Francisco Sanchez Porrua.
- 63 Juan Manuel de Maza.
- 64 Javier de Rueda Bustamante.
- 65 José Piélago.
- 66 Luis de Aguado.
- 67 Juan Diego.
- 68 José María Lopez Dóriga.
- 69 Ramon de la Lastra.
- 70 Iginio Polanco.
- 71 Juan Manuel Velarde.
- 72 Tomas Celedonio Aguero.
- 73 Agustin Huidobro.
- 74 Francisco Rasilla.
- 75 Casto Ramon Gomez
- 76 Cecilio Ruiz.
- 77 José Fernandez.
- 78 Jose Fermin Ceballos.
- 79 Angel Para.
- 80 Juan Diez Bedia.
- 81 Ramon Cabanzo
- 82 Carlos Gomez Hermosa.
- 83 José Anievas Llata.
- 84 Luis de Hermosa.
- 85 Santiago María Martinez.
- 86 Juan Abarca.
- 87 Ramon Carrera Estrada.
- 88 José Torcida.
- 89 Francisco Javier Madrazo.
- 90 José Azpiolea.
- 91 Juan A. Ruiz de la Escalera.

Votos que han obtenido para Diputados.

Don José María Orense.	41
Don Victoriano de la Cuesta.	32
Don Manuel Lopez Haedo,	14
Don Baltasar Anduaga y Espina.	1
Don Manuel Gome Haedo.	1

Hay ademas dos votos perdidos á causa de no poderse leer por mal escritos. Certificamos de su veracidad y exactitud. Santander y Mayo 2 de 1847.—Manuel Crespo, Presidente.—Jacinto de Eguaras, Secretario escrutador.—Joaquin de Castanedo, Secretario escrutador.—Felipe de Cedrun, Secretario escrutador.—Luis del Campo, Secretario escrutador.

Imp. de Martinez.